

**Reglamento de Policía  
y Buen Gobierno**

El Ayuntamiento Constitucional de Ejútlá, Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente Reglamento de Policía y Buen Gobierno, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 77, fracciones I, II, III y VI, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37, fracciones II y VII, y 40 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*:

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### De las disposiciones generales

##### ARTÍCULO 1º

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden e interés público y regula la constitución del municipio de Ejútlá y se aplicará en todas agencias y delegaciones de dicho municipio.

##### ART. 2º

El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para todos los habitantes de este municipio, así como para las personas que se encuentran temporalmente o transitoriamente dentro de su territorio cualquiera que sea su nacionalidad.

La ignorancia de sus normas no excluye su cumplimiento.

##### ART. 3º

Para la aplicación del presente Reglamento se consideran autoridades municipales competentes a:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. El síndico del ayuntamiento;
- III. Al juez municipal;
- IV. Al director de seguridad pública, y
- V. Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue facultades.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### De los órganos de policía

##### ART. 4º

Para el mantenimiento del orden público municipal se establecerán los cuerpos de policía necesarios, cuyo mando corresponderá al Presidente Municipal y a los demás funcionarios relacionados en su orden administrativo.

##### ART. 5º

Las funciones de los órganos de Seguridad Pública en el Municipio, se limitarán a la prevención de delitos, actos perniciosos y cualquier otra conducta antisocial, salvo el caso de "infraganti delito" también podrá a solicitud expresa del Ministerio Público, auxiliarlo en la investigación de delitos y en la aprehensión de delincuentes, así como el auxilio a las Autoridades Judiciales a petición expresa.

##### ART. 6º

La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tendrá acceso público.

##### ART. 7º

Se respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandato escrito de la Autoridad Judicial.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### De las infracciones o faltas en general

##### ART. 8º

Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía, a todas aquellas acciones u omisiones al orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos consignados en el presente Reglamento.

##### ART. 9º

Sólo podrá efectuarse la detención del presunto infractor cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de la comisión de la falta.

##### ART. 10

El procedimiento para determinar la responsabilidad en la comisión de infracciones, o la existencia de éstas, es de carácter sumario, concretamente una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas escuchándose tanto al quejoso así como al presunto infractor, debiendo la autoridad municipal resolver de inmediato.

##### ART 11

Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor en la comisión de la misma, se le impondrá a éste, las sanciones que prevé este ordenamiento, independientemente de cubrir los daños causados si éstos existieran.

##### ART. 12

Si además de la infracción a los ordenamientos municipales, aparecen en la conducta realizada, violación a otro tipo de normas jurídicas una vez aplicada la sanción administrativa, se pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente, para que proceda como en derecho corresponda.

##### ART 13

Si el infractor, al momento de cometer la falta, se comprueba que es menor de 18 años, será detenido en el local de la comandancia de policía, librándose a sus padres o tutores cita de comparecencia, a efecto de que enteren la correspondiente sanción pecuniaria y cubran la reparación del daño, si éste existiera; con la posibilidad de hacer comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia.

##### ART. 14

Determinada la infracción, si resultaren daños o bienes de propiedad municipal, el infractor deberá primeramente cubrir la reparación del daño causado y después la sanción pecuniaria correspondiente conforme a este Reglamento.

##### ART. 15

Si el presunto infractor no se encuentra detenido, será citado para que comparezca a responder de los cargos que se le imputan.

De no presentarse a la primera cita, sin justificar el impedimento, podrá hacersele comparecer por medio de la fuerza pública y se considera su desobediencia como circunstancia agravante de la falta.

**ART. 16**

En todos los casos, si no se acredita la existencia de la falta o la responsabilidad del presunto infractor, ésta será puesta en inmediata libertad, sin sanción alguna.

**ART. 17**

Las infracciones a que se refiere el presente ordenamiento y demás normas aplicables, sólo podrán ser sancionadas dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se cometieran.

**ART. 18**

Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción correspondiente, salvo en caso de reparar el daño cuya responsabilidad será solidaria y mancomunada.

**ART. 19**

Las faltas cometidas entre padres e hijos o entre cónyuges entre sí, sólo podrán sancionadas a petición expresa del ofendido, siempre y cuando éstas no sean cometidas en vía pública o alteren el orden público.

**ART. 20**

Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden y la Seguridad Pública;
- II. A la moral y buenas costumbres y los principios de la nacionalidad;
- III. Al ejercicio del comercio y el trabajo;
- IV. A la ecología y la salud, y
- V. A la prestación de los servicios públicos municipales.

**ART. 21**

Si un hecho es considerado como falta por el presente Reglamento y como delito por alguna Ley, las autoridades administrativas se declararán incompetentes y enviarán al detenido y los antecedentes del caso a la agencia del Ministerio Público que corresponda, así como a las autoridades federales en los supuestos que se infrinjan disposiciones de su competencia.

**TÍTULO CUARTO****CAPÍTULO I****De las faltas al orden y a la seguridad pública****ART. 22**

Se sancionará con la multa de 10 a 80 salarios mínimos vigentes en la zona y/o arresto hasta por 36 horas o prestaciones de servicio a la comunidad a quien cometa alguna falta de las señaladas en este capítulo.

Son faltas al orden público:

1. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos;
2. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;
3. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas, que produzcan tumulto en las reuniones entre las personas asistentes;
4. Alterar el orden y proferir insultos y provocar altercados o espectáculos públicos o reuniones numerosas;
5. Disparar cohetes, prender juegos pirotécnicos o similares sin observar las medidas de seguridad del caso y sin contar con el permiso de la autoridad municipal y las demás que sean competentes;
6. Conducir sin precaución o control, el tránsito de animales en los lugares públicos;
7. Permitir que ganado u otro tipo de animales anden sueltos por las calles;
8. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el tránsito de personas o vehículos en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente;
9. Portar y/o disparar armas blancas o de fuego causando alarmas o molestia a las habitantes;
10. Operar aparatos de sonido, fijos o ambulantes, sin contar con el permiso correspondiente, o fuera del horario autorizado o con volumen diferente al permitido;
11. Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes públicos, sin autorización de la autoridad municipal.
12. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, ambulancia o cualquier otro establecimiento médico o asistencial público;
13. Transitar en cualquier tipo de vehículo por banquetas, jardines y parques, así como introducirse a terrazas,

- quermeses, bailes, cantinas, billares, fondas, restaurantes, etcétera, montando o jalando equinos.
14. Transitar en cualquier tipo de vehículo automotor en estado de ebriedad, a exceso de velocidad o siendo menor sin licencia, y
  15. Otras que a juicio de la autoridad municipal, afecten en forma similar el orden o seguridad pública.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### De las faltas a la moral, a las buenas costumbres y a los principios de nacionalidad

##### ART. 23

Se sancionara con multa de 10 a 80 salarios mínimos vigentes en la zona y/o arresto hasta por 36 horas o prestaciones de servicio a la comunidad a quien cometa alguna falta, de las señaladas en este capítulo.

Son faltas a la moral, a las buenas costumbres y a los principios de nacionalidad:

1. El faltarle, calumniarle o difamar dolosamente a una autoridad municipal en ejercicio de sus funciones;
2. Ingerir bebidas embriagantes o drogas en la vía pública o a bordo de vehículos, ya sea estacionados o en circulación;
3. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;
4. Prohibido fumar en lugares cerrados como son hospitales, gasolineras, escuelas, restaurantes, etc.;
5. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tóxico a las personas;
6. Insultar por cualquier medio a las personas en lugares públicos;
7. Permitirles a los directores, encargados, gerentes, administradores de escuelas o de cualquier área recreativa del público, que se consuma o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;

La venta de bebidas alcohólicas en los centros deportivos se permitirá con autorización y regulación previa de las autoridades municipales;

- En el lugar dominado La Compuerta se podrán tomar bebidas embriagantes con el acuerdo que establezca las normas de dicho lugar;
8. Hacer sonar burlas en la condición de los ancianos, enfermos mentales y minusválidos en lugares públicos o privados;
  9. Proferir palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos o privados, que causen molestia a las personas;
  10. Asediar impertinente de hecho o por escrito a cualquier persona o dirigirse con frases o ademanes groseros que afecten su pudor;
  11. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o cualquier otro sitio análogo, o en particulares con vista al público;
  12. Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos, pupilos o menores que se encuentren bajo la guardia y custodia de sus agresores;
  13. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o envenenantes o cometa alguna otra falta a la moral y las buenas costumbres;
  14. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a los autorizados para esos fines;
  15. Hacer funcionar equipos de sonido dentro de los cementerios, hospitales o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y la costumbre;
  16. El presentarse o actuar de forma indecente en un espectáculo público, estimulando los más bajos instintos;
  17. Cometer actos contrarios al respecto de honores que sus características y usos merecen el Escudo, La Bandera, y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos;
  18. Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente, en composiciones de arreglos de ejecución con fines comerciales, y
  19. Queda prohibido cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial o de la índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO I

#### De las faltas al ejercicio del comercio y el trabajo

##### ART. 24

Se sancionará con multa de 10 a 100 salarios mínimos y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna de las faltas señaladas en este capítulo.

##### ART. 25

Se consideran faltas al ejercicio del comercio y el trabajo:

1. Realizar cualquier actividad comercial, de espectáculos o de servicios, sin la correspondiente licencia municipal ya sea en forma esporádica o permanente;
2. Suministrar trabajo o tolerar la presencia de los menores de edad en cantinas, cabaretes, centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
3. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados o menores de edad y discapacitados o de capacidad diferente;
4. Vender en las tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y cualquier tipo de expendio o giro comercial, productos inhalantes psicotrópicos como thiner, aguarrás, guayules, cemento, o pegamento industriales o similares, a menores de edad o personas que evidentemente sean vagos o viciosos, así como emplear a éstos en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias;
5. Ejercer actos de comercio dentro de iglesias, cementerios o lugares que por la tradición y las costumbres se imponga respeto;
6. Hacer el anuncio de los espectáculos en forma distinta a la prevista;
7. Intervenir en matanza clandestinamente de ganado o cualquier especie;
8. En los molinos para nixtamal y expendios de masas y tortillas, modificar los precios fijados al producto o establecer una competencia ilícita;
9. Trabajar en forma indecorosa o tratar con descortesía al público;

10. Cambiar de domicilio o de actividades sin previa autorización los establecimientos comerciales y de prestación de servicio, y
11. El no contar los patrones en el lugar de trabajo con botiquín de primeros auxilios, que a concepto de la autoridad sea indispensable.

##### ART. 26

Los establecimientos comerciales o de servicio podrán funcionar de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, exceptuado de este horario a los establecimientos comerciales o de servicio que tengan el permiso correspondiente para la venta y consumo de bebidas embriagantes que será de las 11:00 a las 23:00 horas; la apertura será libre desde la hora indicada y el cierre no deberá exceder de la hora límite, debiendo permanecer cerrado los días de descanso obligatorios que prevé el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, los días que el propietario considere convenientes.

Todos los establecimientos deberá acatar los acuerdos y ningún establecimiento deberá cerrar y dar su servicio a puerta cerrada, al no respetar los acuerdos se harán acreedores a una sanción o en su defecto no se le otorgará el permiso de su negocio.

##### ART. 27

El horario anterior podrá ser ampliado hasta por dos o más horas, cuando exista causa justificada a consideración de la autoridad municipal y previo el pago del derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

##### ART. 28

No se podrá presentar ningún espectáculo de ningún tipo sin autorización previa correspondiente y apegándose a las normas previstas por el presente Reglamento.

##### ART. 29

Los espectáculos presentados en esta población deberán apegarse a las normas siguientes:

1. No podrán ser espectáculos que interrumpen la tranquilidad o que atenten con la moral y las buenas costumbres de esta población;
2. Las empresas o personas encargadas de los espectáculos junto con las autoridades municipales fijarán los precios, y
3. Los horarios y las fechas de los espectáculos que se presenten se establecerán en el permiso que paguen en Tesorería Municipal; éstos serán impuestos a consideración del Presidente Municipal.

## ART. 30

Los espectáculos que se presenten en las fiestas patrias, patronales y taurinas serán contempladas en el Reglamento de las Fiestas Patronales.

## TÍTULO SÉPTIMO

## CAPÍTULO I

## De las faltas a la ecología y salud

## ART. 31

Se sancionará con multa de 10 a 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas de servicio a la comunidad reforestando o realizando alguna otra actividad que el Ayuntamiento le imponga a quienes se encuadren en los siguientes supuestos:

1. A cualquier persona que sea sorprendida realizando acciones de caza, sin sus permisos correspondientes, con especies que no se encuentran en temporal y/o con venados; se procederá a la detención preventiva y en su momento se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente;
2. El desperdicio o uso indebido de agua, así como extraer agua de las redes de distribución sin la autorización correspondiente, utilizar el agua potable para el riego de hortalizas, terrenos de labor o albercas sin autorización;
3. Arrojar en la vías o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;
4. Arrojar a los sistemas de desagüe, sin autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior;
5. Contaminar los nacimientos de agua, los arroyos, presas o cualquier otra toma de agua pública o privada;
6. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;
7. Incinerar en los terrenos destinados al cultivo, sin previo permiso.
8. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

9. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas, sin autorización correspondiente;
10. Quemar basura, entendiéndose como ésta cualquier desecho orgánico e inorgánico que al someterse a altas temperaturas produzca olores diferentes al ambiente y humo en cualquier cantidad, ya sea en casa o en corrales o en las vías públicas;
11. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;
12. Los vehículos que generan contaminación atmosférica en formas por demás visibles, y
13. Quien derribe árboles que se encuentren en la vía pública o en domicilio particular sin previa autorización de la Dirección del Departamento Municipal.

## TÍTULO OCTAVO

## CAPÍTULO I

## De las faltas contra la prestación de servicios públicos municipales

## ART. 32

Se sancionará con multa de 10 a 80 salarios mínimos, arresto, hasta por 36 horas o servicios a la comunidad al que incurra en cualquiera de las faltas listadas en el artículo siguiente.

## ART. 33

Se consideran faltas a la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento, ubicados en la vía o lugares públicos;
2. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
3. Tirar o desperdiciar el agua;
4. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
5. Causar cualquier daño a bienes de propiedad municipal;
6. Destruir, o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal en la vía pública;
7. Remover las señales públicas del sitio en que se hubieran colocado;

8. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, y
9. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo fuera de los lugares autorizados.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### De las sanciones

##### ART. 34

Para aplicación o cuantificación de las sanciones señaladas en este ordenamiento se tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Las características personales del infractor, como son su edad, grado de escolaridad, nivel cultural y situación económica;
2. El estado físico y mental del infractor;
3. Si es la primera vez que comete la infracción, o si ya es reincidente;
4. Las circunstancias que rodean el acto de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
5. Si se produjo alarma pública;
6. Si se pusiera en peligro las personas o bienes de un tercero o la prestación de un servicio público;
7. Los vínculos del infractor con el ofendido, y
8. Las demás que a juicio de las autoridades sean pertinentes para su aplicabilidad.

##### ART. 35

La imposición de una sanción impuesta por el presente Reglamento será indispensable la obligación de reparar el daño causado de acuerdo a la ley civil.

##### ART. 36

Cuando el infractor sea menor de edad, se procederá conforme el artículo 14 de este ordenamiento.

##### ART. 37

Si la infracción cometida por un menor de edad es contemplada como violadora a disposiciones de leyes del fuero común o

federal será remitido el infractor a dichas autoridades que en su caso correspondan.

##### ART. 38

El procedimiento para la clasificación de las faltas se reducirá a una audiencia, que iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa.

##### ART. 39

Las sanciones que se impondrán a los gobernados, cuando éstos hayan cometido alguna infracción, serán optativamente las siguientes:

1. Arresto no mayor a 36 horas;
2. Multa, y
3. Prestación de un servicio a la comunidad.

##### ART. 40

La multa no excederá del importe de diez días de salario mínimo de trabajo que perciba el infractor, cuando se trate de un jornalero, obrero o asalariado.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Del recurso de revisión, queja y su procedimiento

##### ART. 41

En contra de los acuerdos dictados por las autoridades señaladas en el presente Reglamento o por servidores públicos en quienes éstos hayan delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas al presente Reglamento, procederá el recurso de revisión.

##### ART. 42

El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, por escrito dentro de los cinco días siguientes al que hubiese hecho la notificación de la resolución que se impugne.

##### ART. 43

Concederá el recurso de revisión el Ayuntamiento, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido en un plazo no mayor a quince días.

En contra de la resolución del Ayuntamiento no habrá recurso.



**ART. 44**

En contra de las sanciones impuestas por los delegados municipales, procederá el recurso de queja, del que concederá y resolverá sin ulterior instancia el Presidente Municipal en los plazos establecidos en el artículo anterior.

**T R A N S I T O R I O S****PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO**

Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

**TERCERO**

Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**CUARTO**

Envíese un ejemplar de este Reglamento a la biblioteca de Congreso del Estado de Jalisco.